

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 076

Fecha Estado: 12/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220130031900	Ordinario	CESAREO HENAO SUAREZ	AMADO DE JESUS BUSTAMANTE	Auto resuelve solicitud Niega suspension proceso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2022		
05615310300220180009700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALEJANDRO ACOSTA LONDOÑO	MARIA ISABEL ECHEVERRI SANCHEZ	Auto fija fecha remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2022		
05615310300220180015500	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto que fija honorarios a los peritos.El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2022		
05615310300220190029800	Verbal	MARIA SINFORIANA VELASQUEZ ESPINAL	DELIO ESCOBAR ARBELAEZ	Auto resuelve solicitud Ordena dar acceso expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200017200	Verbal	ANA DENCY VARGAS OSPINA	JOSE ROME HENAO CASTAÑO	Auto ordena correr traslado Objeción juramento estimatorio y excepciones de mérito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2022		
05615310300220210013000	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS JAVIER GIL SANCHEZ	JUAN DIEGO QUINTERO	Auto que ordena continuar trámite siga adelante ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2022		
05615310300220210013000	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS JAVIER GIL SANCHEZ	JUAN DIEGO QUINTERO	Auto que toma nota de embargo remanentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2022		
05615310300220210031300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	BLANCA MARGARITA ARISMENDY ECHEVERRY	Auto aprueba liquidación de costas y traslado liquidación crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2022		
05615310300220220009200	Ordinario	EDGAR LUCENA BLAIR	SUCESION DE ALICIA BLAIR DE LUCENA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2022		
05615310300220220009500	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	MARLON ANDRES ASPRILLA LOPEZ	GLORIA PATRICIA RUEDA RAMIREZ	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2022		
05615310300220220010400	Ejecutivo Singular	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA	ELVIA QUINTERO DE AGUDELO	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220010400	Ejecutivo Singular	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA	ELVIA QUINTERO DE AGUDELO	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	11/05/2022		
05615310300220220010700	Verbal	ASOCIACION DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL CASAS DEL MAR	LUIS FERNANDO GIRALDO LOPEZ	Auto que remite expediente al Superior para resolver impedimento. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2022		
05615310300220220010800	Verbal	CONSTRUAGRO RIONEGRO EL CARMEN S.A.S.	LUIS ARMANDO CURY TUIRAN	Auto que remite expediente al Superior, resolver impedimento. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2022		
05615310300220220010900	Verbal	MARIA DEL ROSARIO FRANCO ELEJALDE	BANCOLOMBIA S.A.	Auto que remite expediente al superior resolver impedimento. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2022		
05615310300220220011000	Verbal	VIRGILIO URBE ARBELAEZ	LA PREVISORA SA	Auto que remite expediente al superior, resolver impedimento. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2013 00319 00
Asunto	No accede a suspender proceso

No se accede a suspender el presente proceso, por cuanto la solicitante carece del derecho de postulación, y además, éste ya fue terminado con sentencia que a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **da1f9a18a1753868b6d24567d06da095a4953f6bcb2aba40fa507397a7dbe98d**

Documento generado en 11/05/2022 08:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00097 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Se accede a lo solicitado por el apoderado del demandante en el archivo incorporado el 9 de mayo de 2022, respecto a la fijación de nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien aquí entrabado.

Así las cosas, y, puesto que no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **9 de junio de 2022, a la 1:00 p.m.**

El bien a rematar es el **50%** del derecho de dominio de un lote de terreno con casa de habitación, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-69326** de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en zona rural del municipio de Rionegro, Antioquia, paraje Yarumal, cuya cuota parte fue avaluada en la suma de **\$843.260.000.00**. La base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito LUIS FERNANDO QUINTERO QUINTERO, que se encuentra en el archivo incorporado el 11 de marzo de 2022 del expediente electrónico. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo la señora LADY JOHANA BAENA AGUIRRE, quien se localiza en el teléfono 3137426938.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14412409>

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna dificultad en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbf5681c18d5c4350a89e21122306b0496dfab60fea5c81cf3a2dac751c9cbb**

Documento generado en 11/05/2022 08:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00155 00
Asunto	Fija honorarios a peritos y requiere a secretaría

Se fijan como honorarios para cada uno de los peritos la suma de \$1.000.000 para cada uno, esto es, para RUBÉN DARÍO ARENAS NARANJO y ÁLVARO ANTONIO MENCO VARGAS, que deben ser cancelados por la parte demandada, dado que fue esta quien dio lugar a la oposición al avalúo inicialmente presentado. Todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364, numeral 1, del C.G.P., y sin perjuicio de lo que se disponga posteriormente sobre costas.

Estos honorarios deberán ser pagados dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y podrán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho (Banco Agrario 056152031002) o pagarse directamente al auxiliar de la justicia, dando informe de todo ello al Juzgado.

Ejecutoriada la presente providencia, pásese nuevamente el expediente a despacho para, eventualmente, proferir sentencia.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56506f9b02f089ffbdb34b68aaf8b03375acd99e0832b21faaff492c13d46285**

Documento generado en 11/05/2022 08:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00298 00
Asunto	Ordena dar acceso a expediente

Tal como lo solicita el curador ad-litem (archivo 015), por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente, dejando constancia en el expediente.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afec3f02086a17e721bd2e211e6e5cd03f72844586b6fe0bde9c2c881defeda2**

Documento generado en 11/05/2022 08:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00172 00
Asunto	Concede término a la parte demandante para allegar y solicitar pruebas por objeción a juramento estimatorio y corre traslado de una vez de excepciones de mérito propuestas por el demandado.

Teniendo en cuenta

en las manifestaciones realizadas por el apoderado del demandado (archivo 045, página 32), al momento de contestar la demanda, relativa a la objeción a la cuantía del juramento estimatorio realizado por la parte demandante, se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas tendientes a demostrar el quantum de la estimación realizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

De otro lado, y por economía procesal, se corre de una vez traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas, contenidas en la respuesta a la demanda, también por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

Cumplido el término anterior, pásese nuevamente el expediente a despacho para impulsar el proceso con el trámite correspondiente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4cf086758e33eb510d3c41d403ca87db52eb574d987c12921f07480afd2632**

Documento generado en 11/05/2022 08:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00130 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 468, numeral 3, del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 003, del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes gravados para que con su producto se cancelen el crédito y las costas del proceso.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma \$19.800.000.00

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

40.000.000.00

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44be3517c3637a2056759da3f27799042fb4eb724eaf6beaf7d62251804f9043**

Documento generado en 11/05/2022 08:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00130 00
Asunto	Toma nota de embargo de remanentes

Conforme a lo dispuesto en el artículo 468, numeral 6, inciso 3 del Código General del Proceso, y de conformidad con lo informado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUARNE ANTIOQUIA (archivo 026), se consideran embargados los remanentes respecto del folio de matrícula inmobiliaria nro. 020-91943 de la O.R.I.P. de Rionegro, para el proceso ejecutivo con radicado 2019-00263-00, donde es demandante BANCOLOMBIA S.A. y demandado el señor JUAN DIEGO QUINTERO RENDÓN, que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUARNE, ANTIOQUIA.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad judicial, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367c7d4abdbf60a4b1b404db8f31d56a4ffebf1321697ca7f08de54a64a7ffe8**

Documento generado en 11/05/2022 08:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00313 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas y corre traslado de la liquidación del crédito

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 016)	\$6.091.418.00
Total	\$6.091.418.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA 2547091

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y por economía procesal, se corre traslado de una vez a la parte contraria, por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada (archivo 019).

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro,*

Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f178fbe41cf6f28db4c7bbc2b537bfd9b17611f772c2a195812761bf030a224**

Documento generado en 11/05/2022 08:24:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00092 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Teniendo presente que el señor EGDAR LUCENA BLAIR, en su escrito de demanda afirmó ser hijo de la señora ALICIA BLAIR DE LUCENA (Q.E.P.D.), y que en el mismo escrito manifestó que quienes integran la parte demandada es la sucesión ilíquida de la señora ALICIA BLAIR DE LUCENA, deberá el demandante de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, aportar a este despacho, nombre, identificación, domicilio y correo electrónico de notificación, de todos los hijos determinados de la señora ALICIA BLAIR DE LUCENA (Q.E.P.D.). En caso de correos electrónicos, deberán cumplirse en forma estricta los requisitos establecidos en el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá indicarse la razón de los testimonios, para qué hechos concretos se pretende su declaración (C.G.P., art. 90, inc. 3, núm. 1, art. 212).
3. Deberá aportarse documento idóneo en el que pueda apreciarse el avalúo catastral actual del predio que se pretende usucapir (C.G.P., art. 26). De lo aportado no se logra apreciar el que corresponda al folio de matrícula 018-2891 o del FMI que se haya aperturado después del traslado de ORIP.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo*

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe41e381b8c5a518355c25f02856722beab7eb2d1bbe7ecee840a2ecf93bfbe0**

Documento generado en 11/05/2022 12:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00095 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la competencia para conocer de la disolución de sociedades de hecho radica en los jueces civiles del circuito por la naturaleza del asunto, en los términos del artículo 20, numeral 4, del C.G.P., en concordancia con lo expuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Auto AC1795 del 7 de mayo de 2018, con ponencia del Magistrado Ariel Salazar Ramírez.

En este orden de ideas, revisada la demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos

1. Deberá indicar si dentro de las pretensiones de la demanda, se requiere el reconocimiento y disolución de la sociedad marital del hecho, toda vez que el hecho primero de la demanda, manifestó que “...*el señor Marlon Andrés Asprilla López y la señora Gloria Patricia Rueda, existió una unión marital de hecho, desde el 19 de junio de 2019 hasta el 04 de marzo de 2021...*”, a fin de definir la competencia y el régimen jurídico aplicable (C.G.P. art. 82).
2. Deberá indicar las direcciones físicas y electrónicas de los testigos (C.G.P., art. 212 y Decreto 806 de 2020, art. 6). De algunos no se cita siquiera dirección física y de otros se indica dirección de correo electrónico o si no cuentan con ella.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc9b98b5672274d1d4005a9be148566b166871c124c10b4a865c32abb396388**

Documento generado en 11/05/2022 12:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00104 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor de CAROLINA MUSTAFA JIMENEZ y en contra de ELVIA QUINTERO DE AGUDELO, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$65.000.000.00** por concepto capital incorporado en el pagaré No 001 (visible a folio 40 del archivo 001 del expediente digital); más los intereses de mora sobre el capital desde el **13 de septiembre de 2021** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
2. **\$65.000.000.00** por concepto capital incorporado en el pagaré No 002 (visible a folio 49 del archivo 001 del expediente digital); más los intereses de mora sobre el capital desde el **13 de septiembre de 2021** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Requerir para que por secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Ordenar notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la demandada. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a

las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Quinto. Reconocer personería en los términos del mandato conferido a la abogada LILIA NATHALIA MONTES HERRERA para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Código de verificación: **cb1679c7763f170aec15bc81f649415d3745a5c160dbfd0f387e98c191e73b8a**

Documento generado en 11/05/2022 12:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00107 00
Asunto	Ordena remisión del expediente al Superior para que resuelva el impedimento

Revisado el expediente remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO por impedimento declarado por el juez encargado de dicho despacho, se observa:

- 1.El impedimento fue declarado por el Juez encargado de dicho despacho, Doctor HENRY SALDARRIAGA DUARTE, quien normalmente oficia como secretario del mismo despacho. No fue declarado por el juez titular del despacho en propiedad, el Doctor ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA.
2. El Doctor SALDARRIAGA DUARTE no tiene vocación de permanencia en dicho despacho como juez encargado, según se desprende de la lectura del artículo 132, numeral 3, de la Ley 270 de 1996, que prevé que la designación por encargo procede *“hasta por un mes, prorrogable hasta por un período igual”*.
3. No se ha indicado que respecto del Doctor BETANCOURT MESA se encuentre configurada la causal invocada.
4. El Juez en propiedad del despacho ya venía conociendo del trámite remitido desde hace varios años, por lo que no resulta ni razonable ni acorde con la economía procesal que por la ocupación temporal de su cargo por otra persona el expediente pase a otro despacho. El conocimiento del expediente perfectamente puede ser reasumido por el Juez en propiedad del despacho cuando retome sus funciones o por la persona que el nominador a bien tenga nombrar en provisionalidad.

Por lo anterior, este despacho se abstendrá de conocer del trámite, y en los términos del artículo 140 del C.G.P., se ordena la remisión del expediente de la referencia al superior común de ambos despachos, la SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, a fin de que resuelva definitivamente sobre el impedimento declarado.

Por secretaría realícense las anotaciones pertinentes en el sistema de gestión judicial y en el libro radicador del juzgado.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c2c8de675a31b145f9ef27c40193a781cd513087296c1f8eff4da870174073**

Documento generado en 11/05/2022 08:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00108 00
Asunto	Ordena remisión del expediente al Superior para que resuelva el impedimento

Revisado el expediente remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO por impedimento declarado por el juez encargado de dicho despacho, se observa:

1.El impedimento fue declarado por el Juez encargado de dicho despacho, Doctor HENRY SALDARRIAGA DUARTE, quien normalmente oficia como secretario del mismo despacho. No fue declarado por el juez titular del despacho en propiedad, el Doctor ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA.

2. El Doctor SALDARRIAGA DUARTE no tiene vocación de permanencia en dicho despacho como juez encargado, según se desprende de la lectura del artículo 132, numeral 3, de la Ley 270 de 1996, que prevé que la designación por encargo procede *“hasta por un mes, prorrogable hasta por un período igual”*.

3. No se ha indicado que respecto del Doctor BETANCOURT MESA se encuentre configurada la causal invocada.

4. El Juez en propiedad del despacho ya venía conociendo del trámite remitido desde hace varios años, por lo que no resulta ni razonable ni acorde con la economía procesal que por la ocupación temporal de su cargo por otra persona el expediente pase a otro despacho. El conocimiento del expediente perfectamente puede ser reasumido por el Juez en propiedad del despacho cuando retome sus funciones o por la persona que el nominador a bien tenga nombrar en provisionalidad.

Por lo anterior, este despacho se abstendrá de conocer del trámite, y en los términos del artículo 140 del C.G.P., se ordena la remisión del expediente de la referencia al superior común de ambos despachos, la SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, a fin de que resuelva definitivamente sobre el impedimento declarado.

Por secretaría realícense las anotaciones pertinentes en el sistema de gestión judicial y en el libro radicador del juzgado.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69774748268d9d95013e72f8e0ba087171b93f09190ac7b7b7d0d5a9c37b7af6**

Documento generado en 11/05/2022 08:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00109 00
Asunto	Ordena remisión del expediente al Superior para que resuelva el impedimento

Revisado el expediente remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO por impedimento declarado por el juez encargado de dicho despacho, se observa:

- 1.El impedimento fue declarado por el Juez encargado de dicho despacho, Doctor HENRY SALDARRIAGA DUARTE, quien normalmente oficia como secretario del mismo despacho. No fue declarado por el juez titular del despacho en propiedad, el Doctor ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA.
2. El Doctor SALDARRIAGA DUARTE no tiene vocación de permanencia en dicho despacho como juez encargado, según se desprende de la lectura del artículo 132, numeral 3, de la Ley 270 de 1996, que prevé que la designación por encargo procede *“hasta por un mes, prorrogable hasta por un período igual”*.
3. No se ha indicado que respecto del Doctor BETANCOURT MESA se encuentre configurada la causal invocada.
4. El Juez en propiedad del despacho ya venía conociendo del trámite remitido desde hace varios años, por lo que no resulta ni razonable ni acorde con la economía procesal que por la ocupación temporal de su cargo por otra persona el expediente pase a otro despacho. El conocimiento del expediente perfectamente puede ser reasumido por el Juez en propiedad del despacho cuando retome sus funciones o por la persona que el nominador a bien tenga nombrar en provisionalidad.

Por lo anterior, este despacho se abstendrá de conocer del trámite, y en los términos del artículo 140 del C.G.P., se ordena la remisión del expediente de la referencia al superior común de ambos despachos, la SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, a fin de que resuelva definitivamente sobre el impedimento declarado.

Por secretaría realícense las anotaciones pertinentes en el sistema de gestión judicial y en el libro radicador del juzgado.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42035861b15d0526df36e4981724da247df7358f31f21c215bfbcd412bc7fc1**

Documento generado en 11/05/2022 08:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00110 00
Asunto	Ordena remisión del expediente al Superior para que resuelva el impedimento

Revisado el expediente remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO por impedimento declarado por el juez encargado de dicho despacho, se observa:

1.El impedimento fue declarado por el Juez encargado de dicho despacho, Doctor HENRY SALDARRIAGA DUARTE, quien normalmente oficia como secretario del mismo despacho. No fue declarado por el juez titular del despacho en propiedad, el Doctor ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA.

2. El Doctor SALDARRIAGA DUARTE no tiene vocación de permanencia en dicho despacho como juez encargado, según se desprende de la lectura del artículo 132, numeral 3, de la Ley 270 de 1996, que prevé que la designación por encargo procede *“hasta por un mes, prorrogable hasta por un período igual”*.

3. No se ha indicado que respecto del Doctor BETANCOURT MESA se encuentre configurada la causal invocada.

4. El Juez en propiedad del despacho ya venía conociendo del trámite remitido desde hace varios años, por lo que no resulta ni razonable ni acorde con la economía procesal que por la ocupación temporal de su cargo por otra persona el expediente pase a otro despacho. El conocimiento del expediente perfectamente puede ser reasumido por el Juez en propiedad del despacho cuando retome sus funciones o por la persona que el nominador a bien tenga nombrar en provisionalidad.

Por lo anterior, este despacho se abstendrá de conocer del trámite, y en los términos del artículo 140 del C.G.P., se ordena la remisión del expediente de la referencia al superior común de ambos despachos, la SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, a fin de que resuelva definitivamente sobre el impedimento declarado.

Por secretaría realícense las anotaciones pertinentes en el sistema de gestión judicial y en el libro radicador del juzgado.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d064064d53e7ee7b36261364647a9f7c4e30f271fcf23cbfdedfb7dd886cb2**

Documento generado en 11/05/2022 08:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>